



VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

Elaborado en el marco de la implementación del nuevo
CÓDIGO PROCESAL PENAL
Ley N° 19.293

Marco Conceptual

A los efectos del presente protocolo se entenderá por violencia de género y generaciones: la que se ejerce en base al sexo o género de una persona, en distintos ámbitos de la vida social y política, pero originada y enraizada en las relaciones de género dominantes en una sociedad basada en patrones patriarcales. Quedando comprendida dentro de estas situaciones mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores e integrantes de la diversidad sexual.

Esta definición está basada en el binomio masculino/no masculino, sin perjuicio de otros factores de riesgo que facilitarían en accionar ilícito como ser: discapacidad, etnia, religión, condición de migrante, refugiada o desplazada, situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad, embarazo.

Objetivo del Protocolo

Ofrecer directrices para la gestión de las diferentes denuncias referidas a situaciones de violencia de género en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos por el Estado uruguayo.

Quedarían comprendidas en estas directrices:

- Proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado
- Promover la incorporación de la perspectiva de género en las instituciones integrantes del entendimiento
- Brindar herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas, familiares, testigos, peritos, organizaciones y demás personas intervinientes en estas situaciones.
- Protocolizar y estandarizar los mecanismos de coordinación interinstitucional en la investigación y atención integral de los casos de violencia basada en género

Principios básicos para la investigación con perspectiva de género

- Como principio rector debe procederse evitando en todo momento la revictimización. Todas las autoridades deben abstenerse de emitir juicios de valor sobre la conducta y costumbres de las víctimas, ella nunca es responsable de lo que le sucedió, la valoración de los aspectos precitados no son elementos relevantes para determinar la responsabilidad del autor en los delitos por motivos de género. Por ejemplo: las personas son libres de vestirse como gusten y a transitar libremente por la vía pública a la hora que deseen sin ser violentadas.
- El personal policial y de la Fiscalía deberá contar con perfil y formación especializada en atención a víctimas de violencia de género y brindar atención profesional, prioritaria y empática. Se deberá tratar a todas las personas de manera correcta y respetuosa, sin ningún tipo de discriminación por razones de género, edad, etnia, religión, posición económica o social o de cualquier otra índole.

- Se deberá actuar con la diligencia debida desde el inicio de la investigación/recepción de la denuncia para no centrar la investigación solamente en el testimonio de la víctima sino recabar el mayor número de evidencias del hecho criminal a través de los distintos medios de prueba aún en los hechos de violencia doméstica en que el presunto autor está plenamente identificado
- Protección de la víctima: se deberán adoptar inmediatamente las medidas necesarias para asegurar el seguimiento, acompañamiento, protección y reparación a lo largo de la investigación y del procedimiento. Por lo que se deberán coordinar los recursos institucionales y/o interinstitucionales para protección y asistencia integral y garantizar el real ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.
- Es importante adoptar medidas de protección como la prohibición de acercamiento y comunicación independientemente de la pena de privación de libertad del agresor. Las recomendaciones internacionales proponen que las mismas sean superior en un año a la pena de prisión.
- En el ámbito penal en caso de que el/la Juez/a actuante habilite cualquier tipo de salida del establecimiento carcelario se sugiere que el /la Fiscal actuante solicite medidas de prohibición de acercamiento, relacionamiento y comunicación con la víctima.
- La Fiscalía tiene el deber de informar a la víctima de sus derechos, del estado del proceso, de su derecho a participar en el mismo, a designar abogado/a y en caso afirmativo, incumbe al Fiscal la misma obligación.
Asimismo es deber de la Fiscalía facilitar la presencia y participación de las víctimas en todas las fases de la investigación y el proceso judicial.
- Otro mecanismo de lucha contra la impunidad será la práctica de la prueba anticipada en todos los casos que amerite la intervención de la Fiscalía, con especial énfasis en los casos de Trata y Tráfico de personas y Explotación sexual comercial y no comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).
- La conciliación y la mediación en los delitos de violencia de género están prohibidos de acuerdo a los estándares internacionales y directrices de Naciones Unidas.

Intervención con niños, niñas y adolescentes (NNA)

- NNA pueden denunciar y firmar la denuncia en el marco de la autonomía progresiva de la voluntad, desde un enfoque de derechos humanos aplicado a la infancia
- Las investigaciones en que intervengan niños, niñas y adolescentes deberán tener prioridad en la atención evitando la espera y toda forma de revictimización
- Cuando la persona denunciante o víctima sea niño, niña o adolescente se deberá comunicar de forma inmediata al o la fiscal competente quien dispondrá de las coordinaciones a realizar con INAU. Las comunicaciones deben realizarse en un plazo no mayor a las 2 horas de haber tomado conocimiento del hecho.
- Cuando han sido vulnerados los derechos de NNA la Policía comunicará a Fiscal Penal y a Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Especializado en Montevideo y en el interior a la Fiscalía y Juzgado Letrado de Primera Instancia competentes en violencia doméstica.
- En casos de delitos con competencia en Crimen Organizado la comunicación se hará en Montevideo y Canelones a las Fiscalías de Crimen Organizado y en el interior donde no existan estos juzgados a Letrado de Primera Instancia en lo Penal.
- Todas las entrevistas en que intervengan niños/as menores de 12 años, deben ser breves, con lenguaje sencillo y en todos los casos, en el marco de la garantía de sus derechos, se le debe explicar la situación en que se encuentra, las consecuencias de la misma. Estas se llevarán a cabo de forma privada y con auxilio de peritos o profesionales especializados/as.
- La persona adulta responsable que acompañe al NNA, nunca podrá ser la denunciada. Se evitará la intervención de familiares o terceros que puedan coartar la declaración.
- En caso de delitos sexuales, si fuere necesario, el examen médico legal se realizará con consentimiento del NNA, acompañado por persona de su confianza y realizando los exámenes estrictamente necesarios para la determinación de los hechos.
- En caso de que NNA hayan sido testigos en su entorno de actos de violencia continuada o actos graves de violencia, el o la fiscal solicitará valoración técnica del grado de afectación psicológica para determinar otras responsabilidades respecto a los mismos
- En caso de retractación o contradicción en las manifestaciones del NNA, se actuará en tutela del interés superior del mismo, respetando su proceso y valiéndose de los servicios especializados de apoyo y protección a la infancia y la adolescencia.

Roles en la investigación

- La Policía Nacional es auxiliar de la Fiscalía General de la Nación en la investigación de los delitos
- Las investigaciones estarán dirigidas por los y las Fiscales
- Las investigaciones se realizarán de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Fiscalía
- El funcionariado policial también cumplirá las órdenes impartidas por Jueces/zas
- Cuando la normativa así lo exija, la Policía podrá solicitar que se le exhiba la documentación correspondiente para dar cumplimiento a las diligencias que se le ordenen

Actuaciones de la autoridad administrativa sin orden previa de los/as fiscales

- Prestar auxilio a la víctima
- Practicar la detención en los casos de flagrancia o fuga, conforme a la ley -Toma y gestión de las denuncias del público
- Efectuar las demás actuaciones dispuestas por las normas legales
- Solicitar la identificación de cualquier persona en casos fundados o cuando exista algún indicio de que esa persona haya cometido o intentado cometer delito, que se dispone a cometerlo o que puede suministrar información útil para la indagación de un ilícito penal.
El procedimiento se realizará en el lugar en que la persona se encuentre y por cualquier medio idóneo, brindándosele las facilidades necesarias para encontrar y exhibir los documentos respectivos. Si ello no fuere posible y la persona autorizare a que se le tomen las huellas digitales, estas sólo podrán ser utilizadas con fines identificatorios.
- Cuando la persona se negare a acreditar su identidad o si habiendo recibido las facilidades del caso, no lo hiciera, la Policía deberá conducirla a la Unidad Policial más cercana, exclusivamente con fines de identificación.
- El o la funcionaria policial que realice el traslado, deberá informar verbalmente de su derecho a comunicarse con un familiar u otra persona.
- La permanencia en sede policial de la persona trasladada, no podrá exceder las dos horas desde el ingreso a la misma.
- Las personas trasladadas por este motivo, no podrán ser ingresadas en celdas o calabozos durante el tiempo que permanezcan en sede policial.
- Preservación de la escena del hecho: la Policía deberá resguardar el lugar donde se cometió el hecho, impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación y proceder a la clausura si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto; evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no intervenga personal experto de la autoridad con funciones de policía que la Fiscalía designe.
- Si solo se encuentra un/a funcionario/a policial en el lugar, solicitará apoyo inmediato con los medios que tenga a su alcance.
- Registrar (con foto y/o video) y observar cuidadosamente todos los movimientos y características de las personas presentes.
- Observar la existencia, ubicación y detalle de los objetos y bienes del lugar.
- No tocar ni mover nada, ni permitir que nadie lo haga.
- Prohibir el ingreso al área del hecho de cualquier persona ajena a la investigación, incluida la prensa y fotógrafos. Dicha regla no se dejará de aplicar en ningún caso ni estará condicionada por cargos o jerarquías. La única persona que justifica su ingreso es el médico, siempre que sea necesario auxiliar a las personas que lo necesiten o determinar un deceso.

- Si el hecho ocurrió en lugar cerrado, no se deberá permitir fumar, arrojar colillas de cigarrillos o cualquier otro objeto, ni la toma de imágenes a través de cualquier medio por parte de personas ajenas a la investigación.
- Luego de finalizado el relevamiento por parte de Policía Científica en la escena del hecho, se verificará con presencia de un familiar o testigo con conocimiento del lugar, la falta de objetos de valor que puedan llevar a pensar que el móvil del crimen haya sido el hurto, lo que deberá registrarse en la novedad.
- Luego de realizado el relevamiento se entrega la escena a la unidad requiriente y a la familia.
- Si el hecho ocurrió en lugar abierto, además del procedimiento general corresponderá extremar las medidas de aislamiento de la escena del hecho, formar un cerco lo más amplio posible (no inferior a 100 metros), designar a un responsable de la preservación de la escena y pedir apoyo inmediato a las unidades policiales más cercanas. Prohibir el acceso de fotógrafos y de la prensa.
- Recoger, identificar y proteger los indicios y evidencias de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía Técnica- Junio de 2008, sobre “Inspección Técnica de la Escena del Hecho” y para el “Tratamiento de Indicios y Evidencias Criminalísticas” para ser remitidos a quien corresponda, dejando constancia de la individualización completa del funcionariado interviniente)
- Toda evidencia deberá ser debidamente registrada con el nombre de quién manipuló el indicio en todo momento con stickers y cada vez que se traslada, se debe preservar la cadena de la evidencia y así evitar que la prueba sea impugnada por la defensa del imputado o indagado.

Noticia criminis y elevación de antecedentes

- Se admitirá como noticia toda comunicación que por cualquier medio idóneo ponga en conocimiento de la autoridad competente la existencia de un hecho con apariencia delictiva.
- Las comunicaciones entre la Fiscalía y la autoridad administrativa con relación a las actividades de investigación de un caso particular, se realizarán en la forma y por los medios más expeditivos posibles.
- Se procurará que la comunicación primaria se realice en forma escrita y por el medio tecnológico más apropiado² y como mínimo deberá contener la siguiente información:
 - lugar del hecho, dirección, calle, número, esquinas
 - fecha y hora de los hechos
 - hecho,
 - identificación de denunciante
 - Identificación de la víctima,
 - identidad del presunto agresor,
 - identidad de posibles testigos, lesiones, daños, etc
 - identificación de la autoridad administrativa que comunica
- El o la Fiscal deberá ordenar las medidas pertinentes para conocer la verdad de lo sucedido
- La Policía que interviene en primera instancia deberá realizar las siguientes comunicaciones:
 - Dar aviso a Fiscal competente

DE LOS CASOS GRAVES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) DEBEN ESTAR ENTERADOS:

- Director/a Departamental de Violencia Doméstica y de Género (DDVDG)
- División Políticas de Género en los casos de homicidios por VBG
- MI y Fiscalía General de la Nación deberán registrar las actuaciones realizadas a través de los medios que garanticen la fidelidad e integridad de la información recabada para su eventual utilización en juicio.
- De cada actuación debe registrarse al menos: fecha, hora y lugar de realización, individualización de funcionarios/as actuantes, así como de las personas intervinientes y una breve reseña de la situación.
- La Fiscalía deberá concurrir de inmediato en forma personal al lugar del hecho.

Principales delitos

- Actuaciones generales inmediatas: -Preservación de la escena -Comunicación a Fiscales
- Dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto por la Fiscalía respecto al hecho
 - Informar en detalle al/la Fiscal actuante de todo cuanto se haya observado antes de su llegada al lugar, por escrito y mediante los medios tecnológicos apropiados referidos previamente
 - Remitir los indicios preservando la cadena de custodia para su peritaje a las autoridades competentes y especializadas de acuerdo a lo dispuesto por el/la Fiscal a cargo de la investigación
- Homicidio/Femicidio y tentativas
 - Delitos sexuales
 - Violencia Doméstica y delitos conexos
 - Trata y Tráfico de personas
 - Explotación sexual comercial y no comercial de niños, niñas y adolescentes

Homicidio/Femicidio y tentativas

Se considera homicidio por cuestiones de género, cuando se causa la muerte de una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer (biológica o no). Algunos elementos a tener en cuenta para la consideración de la existencia de odio o menosprecio a la condición de mujer son:

- A la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la víctima, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la misma
- El autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima, menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- El autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género
- Previo a la muerte de la víctima el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta que atente contra la libertad sexual
- El autor hubiere cometido el homicidio por motivos nimios o con ensañamiento -antes, durante o después de provocada la muerte.
- Cometido por motivo nimio
- Fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima
- El autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo, etnia, condición migratoria u otra análoga que aumente su vulnerabilidad.
- Se realiza como acto de discriminación por la orientación sexual, género o identidad de género.

Procedimiento

- El personal policial que llegue primero a la escena del hecho³ será responsable de su preservación. De inmediato enterará a sus superiores y solicitará el apoyo necesario, debiendo tomar nota de sus primeras observaciones.
- Las comunicaciones del primer Policía que llegue a la escena deben realizarse por cualquier medio a la MCO y al Encargado inmediato de su dependencia policial, para que se informe a Fiscal en forma escrita y por el medio tecnológico más apropiado⁴, quien dispondrá que se constituyan en el lugar Policía Científica y Médico Forense.

La información aportada a la Fiscalía deberá contener como mínimo:

- Lugar del hecho, dirección, calle, número, esquinas
- Fecha y hora de los hechos
- Hecho,
- Identificación de denunciantes
- Identificación de la víctima,
- Identidad del presunto agresor,
- Identidad de posibles testigos, lesiones, daños, etc
- Identificación de la autoridad administrativa que comunica
- Barrio: características, clarificar si se trata de zona roja, si hay gente concentrada en el lugar, para que el/la Fiscal pueda prever acciones, sobre todo cuando es de noche.
- Observaciones: por ejemplo si algún testigo manifiesta que tenían antecedentes de VD, etc.

Preservación de la escena del hecho en lugar:

- Si solo se encuentra un/a funcionario/a policial en el lugar, solicitará apoyo inmediato con los medios que tenga a su alcance. De acuerdo a la peligrosidad de la zona y para sacar a las personas que se hayan concentrado en el lugar, inclusive familia.
- Extremar las medidas de aislamiento de la escena del hecho, formar un cerco lo más amplio posible (no inferior a 100 metros), designar a un responsable de la preservación de la escena y pedir apoyo inmediato a las unidades policiales más cercanas.
- Prohibir el ingreso al área del hecho de cualquier persona ajena a la investigación, incluida la prensa y fotógrafos. Dicha regla no se dejará de aplicar en ningún caso ni estará condicionada por cargos o jerarquías.
- La única persona que justifica su ingreso es el médico⁵, para auxiliar a las personas que lo necesiten o constatar el deceso. Se deberá registrar los datos de quien ingresó a la escena y si es posible un/a Policía ingresará con dicho profesional, debiéndose observar y registrar con los medios que se cuenten todas las modificaciones que se realicen en la escena, manteniéndose lo mas alejado posible para no contaminar la misma.
- Obtener la constatación del fallecimiento por escrito extendida por profesional competente.
- No se deberá permitir fumar, arrojar colillas de cigarrillos o cualquier otro objeto, ni la toma de imágenes a través de cualquier medio por parte de personas ajenas a la investigación.
- A la prensa se le solicitará que se retire fuera de la escena y se le explicará que luego un/a vocero/a o Fiscal le comunicará formalmente lo sucedido y que el registro bajo cualquier medio viola la privacidad de la víctima.

- Prestar especial atención a animales domésticos de la víctima que pueda morder, etc, contaminar o modificar la escena, etc.
- Evitar que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo.
- Recoger, identificar y proteger los indicios y evidencias de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía Técnica- Junio de 2008, sobre “Inspecciona Técnica de la Escena del Hecho” y para el “Tratamiento de Indicios y Evidencias Criminalísticas” para ser remitidos a quien corresponda, dejando constancia de la individualización completa de los funcionarios intervinientes y de la prueba.
- Registrar (con foto y/o video) o por cualquier medio viable que esté al alcance y observar cuidadosamente todos los movimientos y características de las personas presentes.
- Si están presentes familiares o amigos/as con conocimiento del lugar, luego de que actué Policía Científica, se solicitará verificar la falta de objetos de valor, cosas fuera de lugar habitual, y todo otro dato importante a las autoridades actuantes para poder ir eliminando hipótesis sobre el móvil del crimen. Dejar registro de las personas que aporten o verifiquen el faltante. Realizar acta de entrega de la casa u objetos que correspondan.
- Si el hecho ocurrió en lugar abierto, además del procedimiento general corresponderá extremar las medidas de aislamiento de la escena del hecho, con cintas amarillas o con los medios que esten al alcance, formar un cerco lo más amplio posible o viable en atención a la zona geográfica (tratando de que la misma no sea inferior a 100 metros), designar a un responsable de la preservación de la escena y pedir apoyo inmediato a las unidades policiales más cercanas. Prohibir el acceso de fotógrafos y de la prensa y cualquier otra persona no autorizada por la Fiscalía. Todo debe quedar registrado por escrito y/o con cualquier otro medio tecnológico adecuado.
- Ingreso a la escena:
 - Una vez que las autoridades estén en el lugar (Fiscales, personal técnico especializado, etc), la Policía registrará los datos de quienes ingresan a la escena del hecho.
 - El ingreso a la escena debe realizarse conforme al protocolo correspondiente para ello (cuadrantes, revisar, peinar la zona, recoger indicios etc.)
 - Relevar y documentar todo lo que se crea necesario (indicios y evidencias), también alrededor de la escena, por ejemplo: jardín, calle, fondo de la vivienda, etc.
 - Cuando se encuentre un celular en la escena del hecho, el mismo se deberá colocar en un sobre de papel, cerrarlo con cinta de papel y lo firmará el o la funcionaria que procedió a su incautación. Se labrará acta que será suscrita por dicho/a funcionario/a y por testigo o propietario/a del objeto si se encuentra presente. Para asegurar la cadena de custodia se deberá firmar en forma transversal de modo que la firma quede en una parte del sobre y otra parte sobre la cinta.
 - Cuando se tratare de una torre, impresora, u otro objeto similar para asegurar la cadena de custodia, se deberá en primer lugar tomar una fotografía para documentar el estado en que fue encontrado y posteriormente cerrar todos los puertos con cinta, envolver en papel (por ejemplo el que se utiliza en los hospitales para cubrir la camilla) y luego tomar otra fotografía de cómo quedo envuelto.
 - En la zona debe quedar un equipo capacitado para interrogar a todos quienes se encuentren fuera del perímetro del suceso y que luego pueda informar correctamente a la Fiscalía los detalles de lo sucedido. Los interrogatorios deben realizarse a posibles testigos en el alrededor de al menos la manzana donde ocurrió el hecho, debiéndose ampliar el radio de acción si así lo requieren las circunstancias o si así es dispuesto por la justicia competente.
 - Luego de recogida la información será transmitida al/la Fiscal con los mayores y mejores datos posibles sobre la víctima, familia, visitas, profesión, qué vieron y otros datos relevantes, etc.

- La Fiscalía informará a la familia de la víctima cuales son los pasos a dar para recoger el cuerpo en morgue, que el/la Fiscal ordenó autopsia, etc. Tal vez darle algo impreso porque el momento es muy movilizador.
- Por razones fundadas Juez/a o Fiscal con razones fundadas podrá disponer dejar una estática en el predio o casa (escena) por al menos 24 horas, por si quedó alguna duda y hay que volver a la vivienda o lugar.
- Si la muerte esta vinculada a la existencia de un delito o cuya causa no estuviere determinada, se ordenará la autopsia y se dispondrá la autopsia correspondiente o en su caso deberá disponerse la exhumación.
- Identificación del cuerpo por todos los medios necesarios previo a la inhumación del cadáver o inmediatamente después de su exhumación, es imprescindible para ello la respectiva autorización del /la Fiscal.
- Las anteriores actuaciones se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.
- El resultado del reconocimiento y de la autopsia se informarán al/la Fiscal y al personal policial actuante.
- La Fiscalía es la encargada de brindar la información a los familiares de la persona fallecida.
- En los casos de duda de la identificación del cadáver, la Fiscalía deberá ordenar la obtención de la verdadera identidad del mismo a través de los métodos científicos existentes en las Unidades Especializadas de la Policía Nacional

EN CASO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO/FEMICIDIO/FEMINICIDIO:

- Si la víctima hubiera sufrido lesiones como consecuencia del acto, se procurarán obtener todos los medios de prueba médicos que permitan identificar el hecho como delito de homicidio/femicidio en grado de tentativa o como delito de lesiones con sus respectivos agravantes.
- El informe Forense deberá contener la valoración del riesgo vital de las lesiones sufridas, especialmente respecto al lugar o zona del cuerpo afectado por la acción agresiva y su vulnerabilidad e importancia para la vida de la víctima; la clase, características y dimensiones del arma o instrumento empleado y si ésta es idónea para causar resultados mortales; la dirección, número y violencia de los golpes; la fuerza empleada y la gravedad de las lesiones sufridas, si existen marcas o mensajes en el cuerpo de la víctima, entre otras cosas.
- El/la fiscal deberá realizar un estudio de la escena del hecho y constatar si existe desorden y/o cualquier otro indicio que sirva como elemento de prueba en la investigación.
- Durante la práctica de las diligencias de investigación se extremarán las cautelas para evitar la confrontación visual entre la víctima sobreviviente y el presunto agresor. Se servirán de cámaras Gesell, sistemas de grabación o circuitos internos de televisión, entre otros medios técnicos.
- El/la fiscal velará para que la víctima sobreviviente, sus familiares y los/as testigos estén protegidos durante toda la investigación y el procedimiento frente al riesgo de nuevas agresiones, presiones o intimidaciones del presunto agresor o de su entorno.
- Los/as fiscales, en todo caso y de acuerdo a la normativa vigente, adoptarán, solicitarán y/o coordinarán las medidas de protección y/o cautelares.
- Especial atención se tomará sobre niños, niñas y adolescentes descendientes de la víctima y el presunto agresor. Se les deberá garantizar desde el primer momento de conocido el hecho protección, seguridad y acompañamiento especializado garantizando su permanencia temporal o definitiva en el ámbito familiar más idóneo.

- Son los actos de naturaleza sexual contra una o más personas, del mismo o distinto sexo, aun cuando se trate de su cónyuge o concubino. Son cometidos por medio de la intimidación, presión psicológica, abuso de poder, amenaza, fuerza o cualquier otra circunstancia coercitiva. Inclúyanse los cometidos a través de cualquier medio informático.

Deberá tomarse en cuenta que la ausencia de lesiones físicas externas no es sinónimo de consentimiento por parte de la víctima.

También se considera abuso sexual cuando en iguales circunstancias se obliga a una persona a realizar un acto de naturaleza sexual en contra de un tercero.

FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL Y NORMATIVA:

- Violencia sexual en la pareja
- Violencia sexual en “citas”
- Violencia sexual por parte de desconocidos o de terceros
- Violencia sexual sistemática durante los conflictos armados o períodos de terrorismo de Estado
- Insinuaciones o el acoso no deseado de carácter sexual (por cualquier medio incluido TICS)
- Matrimonio o cohabitación forzados
- Denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual
- Aborto forzado
- Actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital femenina
- Inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad
- Abuso sexual de personas, física o mentalmente discapacitadas
- Exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores
- Trata de personas con fines de explotación sexual con fines comerciales y no comerciales
- Prostitución forzada
- Acoso sexual en el trabajo y en los centros educativos
- Acoso sexual en relaciones de dependencia y/o asimetría en ámbito institucional
- Violencia vinculada a la pornografía
- Utilización de NNA en pornografía
- Abuso sexual de NNA intrafamiliar
- Abuso sexual de NNA institucional
- Abuso sexual de NNA desconocidos
- Explotación sexual de NNA

PROCEDIMIENTO

Una vez recepcionada la denuncia por personal especializado en VDG:

- Clarificar si el último hecho es reciente o si han transcurrido más de 72 horas⁷.
- Informar a Fiscal competente quien podrá ordenar:
 - Ordenar la ubicación y la detención del presunto agresor si está identificado
 - Ordenar que ni él ni su familia podrán tener contacto con la víctima y su entorno cercano.
- Se deberá proceder con la escena del hecho de acuerdo a lo dispuesto en el protocolo de Policía Científica y prestar especial atención a la constitución y aseguramiento de la cadena de custodia de los indicios o evidencias.

1.- ACTUACIONES CON LA/S VÍCTIMA/S.

- Se deberá preservar en todo momento la intimidad y privacidad de las víctimas, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su identidad, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos.
- La declaración de la víctima debe realizarse en un ambiente cómodo, privado (visual y auditivamente) y seguro que le brinde confianza y protección.
- Se debe intentar por los medios necesarios que la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.
- Se evitará el contacto con el presunto agresor y con las personas que lo acompañen.
- Si el hecho ocurrió recientemente (menos de 72 horas) si la víctima está de acuerdo, será trasladada al correspondiente prestador de salud y para ello es importante tener clara la información sobre los recursos con lo que se cuenta a nivel local, departamental o nacional a los efectos de prevenir la revictimización y para mejor uso de los recursos humanos y materiales de la unidad policial.
- Si es reciente y la víctima expresa que se cambió de ropa, se le facilitará la comunicación con las personas que ella indique para que preserven las evidencias y se dispondrá personal policial para retirarlas (ropa, zapatos, objetos varios, ropa de cama, etc.).
- En todo caso, será preciso el consentimiento de la víctima o de su representante legal o institución autorizada. Deben extremarse los esfuerzos para realizar los traslados necesarios a la víctima (al hospital, forense, etc).
- El servicio de salud al que se la traslade debe ser especializado (prestadores de salud o de Fiscalía o Poder Judicial) para una adecuada asistencia y recolección de muestras que puedan servir de prueba. Preferentemente las víctimas de estos delitos serán atendidas por profesionales del género femenino, salvo que consultada exprese no tener problemas de ser atendida por profesional varón.
- Deberá informarse a la víctima del derecho a recibir con absoluto respeto a la voluntad de la víctima: la pastilla de anticoncepción de emergencia, a la interrupción del embarazo, informarle sobre la necesidad de realizar exámenes para la detección y seguimiento de infecciones de transmisión sexual y del VIH, así como de hepatitis u otras enfermedades.
- Se procurará obtener informe primario de la situación, de equipo multidisciplinario⁸ a la brevedad.
- A REQUERIMIENTO DE LA FISCALÍA EL INFORME MÉDICO/FORENSE: debería contener: evaluación física de la víctima debe determinar la existencia de lesiones extragenitales, paragenitales e intragenitales, tiempo de evolución y sanación así como las secuelas de las mismas. Del mismo modo evidenciará si se encontraron en la víctima o en sus ropas restos de sangre, semen, saliva, elementos pilosos u otros elementos como lunares, tatuajes, marcas, cicatrices, etc que contribuyan a identificar al agresor y el lugar donde ocurrió el hecho.
- El informe referirá también la presencia, en su caso, de sustancias tóxicas en la víctima así como otros datos relevantes para el caso. Se podrán practicar análisis de orina, de sangre o tomar muestras de cabello para analizar la presencia de sustancias tóxicas.

- 3.- En los casos en que el agresor esté en libertad y resida en el mismo domicilio que la víctima, se deberá solicitar al Juzgado Especializado en VD y donde no hayan, a los Juzgados Letrados del Interior con competencia en la materia y/o en su caso cuando corresponda, los Juzgados de Paz con competencia de urgencia en el interior de la República, su retiro del hogar y demás medidas cautelares necesarias para protección de la/s víctima/s.
 4. Registrar datos de posibles testigos que tomaron conocimiento de la situación (maestra, amigas, madres de amigas) para posible posterior ubicación.
 - 5.- Se deberán buscar los medios para que la víctima no tenga que repetir su relato reiteradas veces. En el caso de que sea necesario volverla a citar para clarificar algún punto, se le deberá consultar si prefiere estar sola o que la acompañe alguien de su confianza (madre, profesional, amiga) o preguntarle si quiere estar sola. Algunos lo prefieren por la vergüenza, sobre todo si el agresor es familiar.
- Explicarle claramente a la víctima el motivo por el que fue convocada, quienes están presentes y cual es la función de cada uno/a y demostrarle apoyo y empatía es primordial, independientemente de la edad que tenga.
 - El/la Fiscal ya contará con el informe del equipo y del medico Forense, por lo tanto si hay dudas que aclarar deberá buscar la manera de preguntar menos lesivas. Si bien a veces el agresor confiesa y no hay necesidad de volver a preguntar a la víctima, a veces quedan detalles que son importantes clarificar, por ejemplo para poder diferenciar una tipificación de violación con una de atentado violento al pudor.
 - Es un derecho de la víctima y un deber de la Fiscalía informar en términos claros y sencillos: la etapa del proceso, las posibilidades y derechos que tiene (especialmente el derecho a designar abogado) y la recomendación de que pueda contar con apoyo psicológico para poder transitar y superar lo vivido, asegurándose que la misma entienda la información que se le brinda, siendo aconsejable que también se le entregue dicha información por escrito.
Es aconsejable que se ponga en conocimiento de la situación denunciada al Juzgado Especializado en Violencia Doméstica el cual dispondrá en su caso las medidas cautelares que correspondan y derivación de la víctima a servicio especializado a efectos de que reciba asistencia⁹.

Si la víctima es menor de edad, se realizará igual comunicación y en su caso, se la derivará a INAU a efectos de que reciba atención psicológica si ello no hubiere sido dispuesto judicialmente. Dicha derivación corresponde aún cuando el agresor no esté identificado.

- NNA tienen derecho a que se les informe sobre cada etapa del proceso, de sus derechos y sobre cómo se recepcionará su declaración, quien realizará su interrogatorio (personal técnico), estableciéndose que no declarará en sede policial sino en la Fiscalía. Se le informará el derecho a prestar declaración acompañados/as de persona de su confianza, etc.
- Una vez que se tome conocimiento del hecho, se deberán realizar las coordinaciones para que NNA víctimas sean atendidos por personal especializado en psicología y por el personal médico especializado en la interpretación de los signos de violencia sexual, preferentemente de género femenino.

- En el caso de que la denuncia de delito sexual se interponga transcurridas más de 72 horas desde la comisión del acto, los/as fiscales deberán actuar con toda la diligencia debida para acreditar los hechos, entre otros:

Valorar con los profesionales competentes la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo informe médico forense para recolectar posibles muestras o constatar lesiones, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho ilícito. Deberá tomarse en cuenta que la ausencia de lesiones físicas externas no es sinónimo de consentimiento por parte de la víctima.

Deberá extremarse la profesionalidad y rigurosidad al recibir la denuncia a fin de conocer las circunstancias exactas del lugar de los hechos, actos realizados, posibles lesiones y/o testigos que puedan contribuir a corroborar la declaración de la víctima.

Si la víctima hubiera guardado las prendas de ropa del día de los hechos, deberá ser enviada a la unidad correspondientes para el examen de las mismas, recolectar muestras de cabello, semen o de cualquier otra muestra que permita determinar la existencia de contacto o relación sexual.

Si se estima necesario y el tiempo transcurrido lo permite, se podrá llevar a cabo una inspección ocular del lugar de los hechos, por si pudiera obtenerse alguna prueba que apoye la versión de la víctima.

Podrá llevarse a cabo también un informe de valoración psicológica que determine el impacto causado en la salud física y psicológica de la víctima (alteraciones del sueño y alimentación, inseguridad y desconfianza, cambios bruscos de conducta, entre otros) por los hechos sufridos.

ENTREVISTA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE GESELL: se deberá contar especialmente con el consentimiento de la víctima y/o de su representante legal o persona responsable, previa explicación del contenido de dicha diligencia.

Se ha comprobado su utilidad para evitar la revictimización comprobada utilidad para evitar la revictimización, y el desgaste a las víctimas, consta de dos habitaciones con una pared divisoria y un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés. Particularmente, en el caso de NNA, el fin es observar su conducta, sin que sientan presión o se sientan incomodados por la mirada de observadores. Contribuye a reducir el daño que sufre la víctima por el recuerdo del evento relatado, ya que se realiza una entrevista que luego se incorporará al proceso como prueba siempre que se haya garantizado el derecho de defensa del imputado.

La entrevista antes referida será conducida por psicólogo/a (profesional técnico especializado) y el derecho de defensa está garantizado ya que sus peritos o abogados pueden presenciar el procedimiento y proporcionar a dicho técnico las preguntas aclaratorias y/o ampliatorias para formular a la víctima evitándose su revictimización.

ACTUACIONES CON EL DENUNCIADO

- El interrogatorio nunca debe basarse en la lectura de lo expresado por la denunciante. La investigación buscará obtener información utilizando las técnicas de interrogatorio que no agraven la vulnerabilidad de la víctima.
- Deberá realizarse una evaluación física del posible agresor en la que se determine la existencia de lesiones en su cuerpo, especialmente en genitales, presencia de elementos pilosos, sangre, saliva semen u otros elementos que ayuden a relacionar al posible responsable con la víctima y a poder identificar el lugar del hecho.
- Solicitar examen toxicológico
- Practicar las pruebas anticipadas necesarias
- Recabar la ropa del imputado, identificarla y embalarla sobre la cual se pedirán exámenes periciales necesarios, preservándose la cadena de custodia.
- Las pruebas periciales deberán ser orientadas a analizar el daño en la salud física y mental de la víctima como consecuencia de la agresión.
- A recordar: el agresor sexual tiende a repetir dichas conductas, por lo que podría ser probable que entre sus círculos más cercanos se encuentren sus víctimas.

INDICIOS Y/O EVIDENCIAS COMUNES EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL (NO EXCLUSIVOS) :

- Lesiones físicas externas genitales, extragenitales o paragenitales. Indicios y/o evidencias que juntas sugieren trato violento, cruel, inhumano o degradante, incluyendo evidencias de actos relacionados por ejemplo con parafilias¹⁰.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes, constrictores de diversos tipos, usos, dimensiones, armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos y demás.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, desgarradas, desabotonadas, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.
- Embarazo no deseado.
- Adicciones.
- Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.
- Conductas depresivas, aislamiento social, miedo, rechazo, incapacidad de relacionarse, autocastigo, etcétera.
- Daño psicológico, estrés postraumático, presencia de síndromes.

- El art. 1 de la Ley 17.514, declara de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica y que las disposiciones de dicha ley son de orden público.
- De acuerdo al artículo 321 bis. Del Código Penal, comete el delito de Violencia doméstica el que, por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal.
Se considera agravante cuando la víctima es una mujer y medien las mismas circunstancias y condiciones establecidas en el inciso anterior y si la víctima es menor de dieciséis años o una persona que, por su edad y otras circunstancias, tuviera su capacidad física o psíquica disminuida y que tenga con el agente relación de parentesco o cohabite con él.
- Es importante tener en cuenta que en circunstancias que se denuncian situaciones o hechos de violencia doméstica, los mismos pueden no constituir exclusivamente la figura penal establecida en el art.321 bis del Código Penal, sino que también se contemplan otros delitos que también pueden darse en contexto de violencia doméstica. Algunos ejemplos son: Homicidio, Lesiones personales, Lesiones graves, Lesiones gravísimas, Daño, Violencia privada, Amenazas, Incesto, Violación, Incendio, Violación de domicilio, entre otros.
- El delito de Desacato, puede ser vinculado a VD, si se trata de un incumplimiento, desobediencia a una resolución judicial, respecto a una medida de protección y/o cautelar.

Este incumplimiento de la resolución constituye una lesión al bien jurídico representado por la autoridad y además aumenta el riesgo para la integridad física y psíquica de la víctima.

- La denuncia puede ser realizada por la propia víctima o una tercera persona y/o institución. LA misma puede ser anónima o nominada.
- Si la misma es realizada por una institución/organización se recomienda preservar en el anonimato para que no se corte el vínculo que puede tener con la víctima. De todos modos se pueden registrar los datos de dichas personas para que oportunamente pueda ser citada como testigo (Ej: vecinas/os, familiares, funcionarias/os, técnicos/as de otros servicios públicos, salud, enseñanza, etc)
- Es preciso siempre priorizar la salud y el bienestar físico y emocional de la persona agredida, por lo que debe evaluarse la necesidad de asistencia médica y prestar especial atención a posibles situaciones de violencia sexual.
- Si la víctima está en estado emocional de riesgo, tiene lesiones visibles o expresa tenerlas, con su consentimiento se la trasladará a asistirse, pero si es mayor de edad y se niega a la asistencia médica deberá firmar una Constancia de Renuncia a la Asistencia Médica elaborada por la Fiscalía donde conste la descripción del estado emocional y las lesiones visibles.
- Es importante recordar que de acuerdo a nuestra legislación no se requiere instancia de parte para la tipificación del delito de violencia doméstica, la cual procede de oficio, ya que en esos casos la víctima se encuentre en una relación de subordinación frente al agresor. No obstante ello, si la persona está de acuerdo podrá presentar denuncia escrita para lo que se le deberán facilitar los medios.

RECEPCIÓN DE LA DECLARACIÓN:

- La entrevista deberá celebrarse en lugar adecuado: reservado, con privacidad, sin interrupciones
- Se deberán tomar todas las precauciones para evitar todo tipo de contacto de las víctimas o testigos con los denunciados.
- Es importante permitir/promover que la víctima relate los hechos libremente, que se desahogue y posteriormente ayudarla a ordenar y clarificar el relato para su completo registro y sistematización. El personal actuante se abstendrá de efectuar cualquier tipo de valoración sobre los hechos que relate la víctima así como respecto de su persona.
- Si hay NNA presentes en una situación de violencia: observar especialmente su estado. Los menores que presencian o conviven en un entorno de conductas violentas hacia su madre o personas con las que mantienen vínculos de afecto también son víctimas de la violencia. Se debe contar con espacios amigables, seguros y que puedan hacer más amena la espera en la unidad policial, también si se encuentran en la misma para ser trasladados a la Fiscalía donde se le recibirá declaración judicial.
- Durante la entrevista se indagará sobre las distintas formas de violencia que haya sufrido la víctima en su relación, sea violencia física, psíquica, sexual o patrimonial.
- Recabar la información necesaria para la investigación policial a partir del relato de la persona denunciante y otras personas con conocimiento de la situación que se encuentren en la unidad policial, se utilizará como guía para las entrevistas el módulo específico para Violencia Doméstica del Sistema de Gestión de Seguridad Pública (SGSP).
- Escena del hecho: se deberá concurrir al lugar donde se desarrollaron los hechos, relevar y documentar los elementos que puedan ser de utilidad para la investigación.
- Mensajes de texto, redes sociales, etc: cuando la persona está siendo amenazada, hostigada, a través de las herramientas informáticas, se deberán documentar/registrar por los medios posibles y transcribir los mismos para ser incluidos en la denuncia.
- La indagatoria policial a denunciados y su derecho a saber por qué se lo indaga, nunca debe implicar la lectura de la denuncia de la víctima ni el careo entre ellos. El incumplimiento de este punto, es contrario al principio rector de protección y prevención de la seguridad de víctimas o denunciantes.
- Realizar valoración del riesgo de acuerdo a la ficha de VD del SGSP: entidad de las lesiones y tipo de maltrato, incumplimiento de medidas cautelares, antecedentes judiciales o actuaciones policiales previas, convivencia o intentos de separación frustrados, reiteración y cronicidad del hecho, acceso o posesión de armas, amenazas de muerte, consumo problemático de drogas, discapacidad, si es funcionario policial¹¹, si la víctima está o se tuvo que retirar de la casa, si hay menores y cantidad, intentos de autoeliminación, situación socioeconómica de la víctima (pensión alimenticia), apoyo institucional, red social y familiar de apoyo.
- Quien recepciona la denuncia informará de la situación a su Encargado para que éste tome las medidas acordes a la situación y entere a la Fiscalía competente y a Juzgado de Familia Especializado en Violencia Doméstica o análogo para la adopción de medidas cautelares.
- Si la víctima expresa no querer radicar denuncia, se configure o no un delito, se realizarán las comunicaciones a Juzgado de Familia Especializado o análogo, por ser una cuestión de orden público.
- Dar cumplimiento a la resolución primaria.
- Informar y notificar por escrito a las partes involucradas (víctima/s y victimario/s) de la misma y entregar constancia de denuncia con el número de denuncia visible. Se entrega el talón del formulario de denuncia según modelo del SGSP.
- Brindar a la víctima información de contacto en caso de que la violencia se repita, se incumplan las medidas o ante una situación de riesgo.
- Informar/derivar a la víctima de los recursos comunitarios disponibles para apoyo psicológico, social o asesoría legal, para lo cual se deberá contar con una guía básica de recursos comunitarios actualizada.

- Si víctima o denunciado son policías, la unidad policial deberá proceder además de acuerdo a lo establecido en el Decreto 11/2015.
- Registro de la denuncia en el SGSP: al registrarse una denuncia de VD o delitos conexos debe completarse el módulo específico del SGSP de acuerdo a las directivas impartidas en el "Protocolo: gestión de información de violencia doméstica"

Trata y Tráfico de personas

TRÁFICO DE PERSONAS : quien promoviére, gestionare o facilitare de manera ilegal el ingreso o egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero. También está se pena al que en las mismas condiciones favoreciera la permanencia irregular de migrantes dentro del territorio uruguayo.

Es un delito contra el orden migratorio.

TRATA DE PERSONAS: quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana.

Es un delito contra los derechos humanos.

En Uruguay en consonancia con las recomendaciones de los organismos internacionales, la normativa nacional e internacional de DDHH, solo se necesita comprobar la actividad y los fines para configurar el delito, NO exige la prueba de los medios.

FORMA DE TRATA DE PERSONAS:

Según los fines: sexual , laboral, servidumbre, matrimonios serviles, conflictos armados, extracción de órganos sin consentimiento o bajo coerción y otras formas de delincuencia como para el tráfico de drogas, contrabando, robo, con las mismas redes de crimen organizado.

SEGÚN MOVILIDAD:

- Internacional: cuando se realiza el traslado de la persona a través de fronteras internacionales. El estatus migratorio de la víctima puede ser regular o irregular, esto último es irrelevante.
- Interna: Es el traslado de la persona dentro de las fronteras el país.
- Combinada: Primeramente se da la trata interna y luego se realiza el traslado internacional.

ACTORES VINCULADOS A LA TRATA:

- Víctimas: mujeres, NNA, personas trans, hombres.
- Clientes: prostituyentes y/o explotadores: personas que pagan por sexo.
- Tratantes: reclutadores, falsificadores, gestores, receptores, vigilantes, dueño del viaje.
- Colaboradores: médicos, abogados, taxistas, funcionarios públicos, etc.

MODUS OPERANDI DE LAS REDES CRIMINALES:

Diversas formas de reclutamiento:

- Engaño total o parcial
- Falsas promesas
- Familiar o amigo
- Internet, anuncios en medios

Diversos métodos de control:

- Violencia física, sexual y psicológica,
- Privación de la libertad,
- Presión por supuestas deudas.
- Retención de documentos de identidad
- Amenazas
- Privación alimentos.
- Drogas y alcohol.

PRACTICAS RECOMENDABLES. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

- Para la investigación de los delitos de trata y tráfico de personas, tiene competencia nacional la Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e INTERPOL a través del Departamento de Investigación de Delitos Especiales, con el apoyo de la Dirección de Investigaciones de cada Jefatura de Policía y las Unidades Especializadas en VDG.
- El procedimiento policial será conforme al Protocolo de Investigación de trata y tráfico de personas de la Comisión intrainstitucional del Ministerio del Interior, coordinada por la División Políticas de Género¹².
- La prioridad es la seguridad de las víctimas y su entorno cercano (familiares, amigos/as, etc)
- Es responsabilidad de la persona a cargo de la investigación evaluar los riesgos en forma constante y mantener a la justicia informada.
- La persona encargada de la investigación debe evaluar continuamente los riesgos que pudieran afectar a la seguridad y el bienestar de la víctima y entorno cercano en todas las fases de la investigación.
- La seguridad de la investigación es responsabilidad de quien este a cargo de la investigación; esto no se puede obviar ni delegar en otros organismos.
- La cooperación con otros organismos internacionales y nacionales es primordial para una eficaz investigación.
- Quien este a cargo de la investigación, formará un equipo de trabajo, contando al menos con un profesional en psicología para la realización de las entrevistas a las víctimas y su contención necesaria durante las mismas.
- El o la Licenciada en Psicología deberá redactar un informe posterior a cada entrevista.
- Se deberá informar a la víctima en forma clara y sincera respecto a sus derechos, situación, posibles riesgos y la ayuda que se le pueda brindar.
- Las víctimas de trata y tráfico pueden sufrir daños físicos, sexuales y psicológicos profundos, por lo que el verdadero acceso a los servicios de ayuda y atención existentes es primordial. Por lo cual es responsabilidad de la Policía contar con una guía básica de recursos, así como fortalecer la red de contactos con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS:

- Si bien cualquier persona puede ser víctima de trata, el grupo más vulnerable lo conforman las mujeres y las niñas, por la discriminación de la que son objeto que las hace susceptibles a la explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación como el trabajo doméstico.

NNA también son susceptibles de ser tratados para la explotación sexual y laboral.

Los factores socioeconómicos y culturales también pueden aumentar la vulnerabilidad a ser captadas: como dificultades económicas, feminización de la pobreza, la falta de empleo y de educación.

La evaluación del riesgo debe realizarse a las diferentes posibles víctimas:

- La víctima conocida, sujeta directa de la evaluación de riesgo.
- Las víctimas desconocidas, que siguen padeciendo de la explotación.
- Las víctimas posibles, que podrían estar a punto de ser captadas para operaciones de esta índole y de sufrir explotación.
- A familiares de las víctimas

LA REACCIÓN DE LA VÍCTIMA

Las víctimas identificadas como tal o rescatadas por la Policía en el curso de una intervención, tienen derecho a ser respetadas en su decisión de no aportar datos para la investigación. En ese sentido, podemos identificar las siguientes posibilidades:

- Víctimas que no cooperan: pueden darse los casos de las personas que no se sienten víctimas y no colaboran o víctimas que han huido de sus explotadores y han pedido ayuda pero no estén dispuestas a cooperar. Se debe respetar la voluntad de la misma.
- Víctimas que prestan una cooperación limitada: es decir, proporcionan información pero no están dispuestas a hacer una declaración por escrito ni a declarar como testigos.
- Víctimas dispuestas a cooperar: son las que están dispuestas a hacer una declaración escrita y a testimoniar en persona.

En este último caso, antes de cualquier acción se deberá tener en cuenta algunos elementos para evaluar el riesgo:

- ¿Que motivos impulsan a la víctima a cooperar?.
- ¿Es posible obtener otros elementos de prueba que refuercen la declaración?
- ¿La víctima está preparada para prestar declaración ante la justicia?

INVESTIGACIÓN

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

La investigación debe centrarse en principio en considerar a la víctima como sujeto de protección y posible fuente de información y no como objeto de prueba, respetándose su derecho a no declarar y en base a dicha información recabar las pruebas necesarias para luego obtener una sentencia de condena.

En dicha investigación la declaración de la víctima, operadores de instituciones u organizaciones que sean el nexo con las víctimas, deberán tener carácter reservado y recabarse en pieza por separado.

1. Investigación reactiva: centrada en la víctima.
2. Investigación preventiva (proactiva): centrada en la Policía. Es la investigación, detención y condena de los autores sin tener que recurrir a la colaboración y la declaración de las víctimas. Se llevará a cabo con la información obtenida a través de la vigilancia y de las técnicas de investigación. Esta posibilidad de investigación, se basa en el compromiso del Estado en el combate a estos delitos y protección de esas víctimas que no pueden prestar testimonio contra sus agresores por diversos motivos, como por ejemplo el temor a las represalias contra ellas o hacia sus seres queridos
3. Investigación de tipo obstructiva: centrada en la Policía; obstruir significa aliviar temporalmente la situación, desplazar el problema hacia otro lugar, no solucionarlo. Esta modalidad de investigación se lleva a cabo cuando no se puede aplicar ninguna de las otras dos posibilidades. Este tipo es recomendable cuando:
 - Cuando por el riesgo para las víctimas, es imprescindible una respuesta inmediata.
 - Cuando la opción preventiva no es viable por razones operativas; por ejemplo, porque las características geográficas y topográficas del lugar hagan impracticable la vigilancia del local objeto de la investigación; o cuando resulta imposible penetrar de forma encubierta en la red delictiva.
 - Cuando la legislación, las normas en materia de investigación policial o la falta de recursos impiden el uso de tácticas preventivas.
 - Cuando la opción obstructiva permite responder con más rapidez a denuncias concretas presentadas por residentes locales o por otros grupos interesados.
 - La clave del éxito de esta opción radica en el uso de tácticas creativas e innovadoras, con la participación de diversos organismos, destinadas a originarle a los delincuentes tantos problemas diarios que les resulte prácticamente imposible seguir operando en el mismo lugar y de la misma manera que hasta entonces.

COMPONENTES GEOGRÁFICOS Y ESTRUCTURALES A TENER EN CUENTA:

- País de origen – captación y salida del país
- País de tránsito – transporte
- País de destino – recepción y explotación

Las características comerciales inherentes a este tipo de delito, implican que los delincuentes realicen al menos una de las siguientes actividades en alguna o en todas las etapas anteriormente citadas:

- Publicidad: dentro de los procesos de captación y explotación.
- Alquiler de locales: escondites discretos para las víctimas.
- Transporte: documentos de viaje y de identidad, proceso de tránsito .
- Comunicaciones: organización de la captación y de la explotación.
- Transacciones económicas: aplicables a todas las actividades mencionadas.

INVESTIGACIÓN FINANCIERA PARALELA: es fundamental el papel de las indagaciones sobre cuestiones económicas y financieras en el éxito de las investigaciones sobre trata y tráfico de personas, pues exige una inversión inicial para crear la infraestructura necesaria y dotarse del personal que va a dedicarse a la prostitución; exige también gestionar las ganancias y por último, blanquear y transportar dichas ganancias.

- El delito de trata y tráfico requiere un tiempo para su organización y preparación. Por lo tanto, pertenece a los delitos que afectan al “estilo de vida” de sus perpetradores. Los indicadores del estilo de vida (modo de viajar, gastos efectuados en artículos de lujo, como automóviles y joyas, actividades de recreo, como frecuentación de restaurantes y casinos, etc), ponen de manifiesto que se han obtenido recursos y se han empleado medios para la adquisición de bienes.

PROCEDIMIENTO

- Recepcionar la denuncia que puede llegar por distintas vías.
- Valorar y analizar la denuncia y la probabilidad de criterios de certeza para iniciar un proceso de investigación
- Formar equipo de trabajo y nombrar responsable de la investigación
- Análisis de la información
- Valoración del riesgo
- Diseñar el plan de investigación, tipo de investigación
- Comunicación a Fiscal Crimen Organizado si se presume la existencia de red criminal, sino enterar a Fiscal penal.
- Inicio de las actuaciones

HERRAMIENTAS PARA LA INVESTIGACIÓN:

- Información extraída de las redes sociales.
- Información antecedentes policiales y judiciales los actores.
- Información general actores y sus vínculos.
- Vigilancia, seguimientos, relevamientos, etc.
- Información calle.
- Movimientos dentro y fuera del país.
- Entrevistas, actas, informes de profesionales

INTERVENCIONES ELECTRÓNICAS

- Investigación patronímica (ej: movimientos financieros)
- Información de centros públicos y privados.(hospitales, centros asistenciales, clubes, etc)
- Coordinación con diferentes entidades para intercambio de acciones e información (INAU, MIDES, etc) - Peritajes

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CRIMEN ORGANIZADO:

- La protección física de esas personas a cargo de la autoridad policial.
- Utilización de mecanismos que impidan su identificación visual por parte de terceros ajenos al proceso cuando debe comparecer a cualquier diligencia de prueba.
- Ser citada de manera reservada, conducida en vehículo oficial y que se establezca una zona de exclusión para recibir su declaración.
- Prohibición de toma de fotografías y divulgación de su imagen tanto por particulares como por los medios de comunicación.
- Testimonio por vía audiovisual o similar
- La reubicación, el uso de otro nombre y el otorgamiento de nuevos documentos de identidad.
- Prohibición total o parcial de revelar información acerca de su identidad o paradero.
- Asistencia económica en casos de reubicación

RETRIBUCIÓN O PROMESA DE RETRIBUCIÓN A PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES PARA QUE EJECUTEN ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS DE CUALQUIER TIPO: el que pague o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

CONTRIBUCIÓN A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES: el que de cualquier modo contribuyere a la prostitución, explotación o servidumbre sexual de personas menores de edad o incapaces, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

La pena será elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente.

DELITOS CONEXOS O ASOCIADOS: omisiones a los deberes inherentes a la patria potestad, atentado violento al pudor, abuso de inferioridad psicológica de menores e incapaces, corrupción de menores, lavado de activos, etc)

PROCEDIMIENTO

- La autoridad debe contar con las condiciones y servicios para atender las necesidades especiales que requieran las víctimas NNA, especialmente los espacios en donde deban permanecer las víctimas cuando sean niñas o niños.
- La información proporcionada a la víctima debe ser accesible y comprensible según su edad.
- Las medidas que se adopten estarán dirigidas a su seguridad, su recuperación física y psicosocial, su educación y a encontrar una solución duradera en su caso.
- Con respecto a la primaria intervención con la víctima, se deberá proceder de forma similar a los lineamientos para casos de abuso sexual en NNA.
- Se deberá además:
 - Asistir a la víctima
 - Valorar y analizar la denuncia y la probabilidad de criterios de certeza para iniciar un proceso de investigación
 - Comunicación a Fiscal Crimen Organizado si se presume la existencia de red criminal quien evaluará si es o no competente.
 - Formar equipo de trabajo y nombrar responsable de la investigación
 - Coordinar para que las entrevistas a NNA, las realice personal especializado, preferentemente con Cámara de Gesell.
 - Análisis de la información
 - Valoración del riesgo
 - Diseñar el plan de investigación, tipo de investigación
 - Inicio de las actuaciones

Sistemas de información

- La Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior promoverán la protocolización de un registro común de los casos de violencia de género que permita interoperar y dar seguimiento a cada expediente en todas sus fases y realizar consultas en todo el país de acuerdo a los permisos que se determinen para cada usuario/a.
- Es prioridad contar con información cualitativa de acuerdo a indicadores de VBG consensuados para el monitoreo y propuesta de mejora de las políticas públicas

Recomendaciones:

- Elaborar y difundir directrices internas para el abordaje obligatorio de la investigación de los delitos de violencia de género de acuerdo a las presentes recomendaciones
- Diseñar e implementar planes de sensibilización y capacitación curricular y extracurricular en los diferentes niveles de formación en lo relativo a la investigación con perspectiva de género y atención integral a la víctima
- Priorizar la capacitación de los operadores intervinientes: Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Interior, Instituto Técnico Forense, Ministerio de Salud Pública y Suprema de Corte de Justicia, sobre la temática y directrices del presente protocolo a efectos de lograr resultados que permitan la erradicación de este flagelo de nuestra sociedad.
- Entre las actividades formativas se incluirán herramientas de autocuidado